

ESTATUTOS
FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE- FECV

TABLA DE CONTENIDO

<i>CAPITULO I Disposiciones generales</i>	<i>1</i>
<i>CAPITULO II Principios, Objetivos, Actividades y Servicios</i>	<i>1</i>
<i>CAPITULO III Asociados.....</i>	<i>4</i>
<i>CAPITULO IV Régimen disciplinario.....</i>	<i>8</i>
<i>CAPITULO V De la solución de conflictos internos.....</i>	<i>12</i>
<i>CAPÍTULO VI Régimen económico.....</i>	<i>12</i>
<i>CAPITULO VII De la Administración.....</i>	<i>17</i>
<i>CAPITULO VIII Vigilancia y Fiscalización</i>	<i>27</i>
<i>CAPITULO IX Inhabilidades y Prohibiciones.....</i>	<i>31</i>
<i>CAPITULO X Régimen de responsabilidad de “FECV” y de los Asociados.....</i>	<i>33</i>
<i>CAPITULO XI De la solución de conflictos internos.....</i>	<i>33</i>
<i>CAPITULO XII De la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación</i>	<i>34</i>
<i>CAPITULO XIII Disposiciones finales</i>	<i>35</i>

**ESTATUTOS
FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO - FECV**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- NATURALEZA – DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO-VALLE, cuya sigla es “FECV”. Cuya organización y funcionamiento se rige por los presentes estatutos, con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 0575 del 7 de marzo de 1.990, emanada del Departamento administrativo Nacional de Cooperativas – DANCOOP.

ARTÍCULO 2°.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de “FECV” será la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, para lo cual el Fondo podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias en distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes y con aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 3°.- DURACIÓN. La duración de “FECV” es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4°.- PRINCIPIOS. En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, “FECV” aplicará los siguientes principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta para el personal cuyo vinculo común es la relación laboral con COMFENALCO-VALLE y demás empresas que generen el vínculo común de asociación , con alguna empresa adscrita o vinculada a ella o con “FECV”, que utilicen sus servicios y que estén dispuestos a asumir la responsabilidad inherente a la calidad de asociados, sin ser objeto de restricciones ni de discriminación social, política, religiosa o racial. Debe manifestarse entre los asociados el espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua
2. Gestión Democrática por parte de los Asociados. Las operaciones deben ser administradas por las personas elegidas por los Asociados, de acuerdo con el procedimiento acordado. Los Asociados tendrán igualdad de derechos de voto (un Asociado, un voto), o de participación en las decisiones que se refieran a “FECV”. Los

asociados elegidos para representar y gestionar en nombre del Fondo son responsables ante los demás Asociados de todas sus acciones y/u omisiones.

3. Participación económica de los Asociados sobre los excedentes. Los excedentes que resulten de las operaciones de "FECV" pertenecen a los Asociados de éste y deben ser aplicados de acuerdo con las normas legales vigentes primando los criterios de justicia y equidad.
4. Autonomía e Independencia. "FECV" es un ente jurídico autónomo y todas sus actuaciones o las de su representante legal deberán asegurar el control democrático por parte de los Asociados.
5. Educación, Formación e Información. Del Fondo de Bienestar Social se deberán destinar recursos para la educación de sus Asociados, Dirigentes y Empleados para contribuir en forma eficaz a su desarrollo, al igual que informar sobre los principios y métodos solidarios y saber la naturaleza y beneficios de la cooperación. La información debe ser permanente, oportuna y progresiva.
6. Igualmente el Fondo de Empleados como parte de su actividad educativa podrá organizar y prestar servicios educativos para población infantil tales como guarderías, jardines infantiles y similares que beneficie a los asociados y a la comunidad en general.
7. Integración. Para poder contribuir a los intereses de los Asociados y de la comunidad y el medio ambiente en general, "FECV" debe integrarse con los otros organismos del sector solidario, ya sean estos de carácter regional, nacional o internacional.
8. Interés por la comunidad. Propender por que las políticas aprobadas por los Asociados contribuyan al desarrollo sostenible de la comunidad.

ARTÍCULO 5º.- OBJETO SOCIAL. "FECV" se identificará por la aplicación de prácticas *autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro*, para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía. Igualmente tendrá como objetivos generales los de fomentar el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.

ARTÍCULO 6º.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir sus objetivos, "FECV" podrá desarrollar las siguientes actividades:

- 1 Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 36. del presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- 2 Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva

- 3 Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- 4 Promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación técnica profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- 5 Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "FECV" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los servicios que preste el Fondo serán objeto de estudios técnicos y económicos por parte de la gerencia y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las secciones dotadas de sus respectivos reglamentos iniciarán actividades a medida que las circunstancias o posibilidades económicas financieras del Fondo indiquen su conveniencia, previo el estudio técnico y en el orden que la Junta Directiva considere mas útil y necesario dentro de las mejores técnicas de administración.

ARTÍCULO 7°.- ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8°.- EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hermanos e hijos del asociado bajo la reglamentación que fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9°.- CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FECV" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 10°.- CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA. "FECV", conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de COMFENALCO-VALLE y demás empresas que generen el vínculo común de asociación para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

El orden de prelación en que se aplicarán las retenciones y entrega de dineros, cuando la misma persona natural o jurídica deba efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, en favor de varias de las entidades solidarias titulares de este beneficio, se establecerá a partir del principio general del derecho de que la primera en el tiempo será la primera en el derecho.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 11°.- VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados del Fondo es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de asociación sea aceptada por la Gerencia y que posteriormente se protocolice en la reunión inmediatamente siguiente de la Junta Directiva la cual podrá ratificarla o negarla.

ARTÍCULO 12°.- DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: FECV podrá ser constituido por trabajadores dependientes, trabajadores asociados, servidores públicos y por quienes presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación, de acuerdo con reglamentación especial que expida la Junta Directiva cuando considere que resulta conveniente para el FECV.

Pueden aspirar de manera inmediata a ser asociados de "FECV" las personas naturales que tengan relación laboral con COMFENALCO-VALLE, con alguna empresa afiliada, adscrita o vinculada a ella o con "FECV", los pensionados que al adquirir tal condición se encuentren asociados al Fondo, los sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados y los asociados que en los términos estatutarios soliciten su vinculación en calidad de asociado por extensión.

La Junta Directiva previo estudio de factibilidad y conveniencia podrá autorizar la vinculación de empleados de otras empresas y organizaciones independientes que sean afiliadas a COMFENALCO – VALLE; siempre que garanticen el descuento por nómina y demuestren solvencia económica.

Las personas que aspiren a ser asociados del Fondo por primera vez deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz.

2. Acreditar la vinculación laboral con las entidades que generan el vínculo común de asociación.
3. Autorizar a las entidades que generan el vínculo de asociación mencionadas en el presente artículo, para que retenga de su salario básico mensual con destino al "FECV" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, lo mismo que otras sumas que consten en reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor.

PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud de admisión se presentará por escrito a la Gerencia o a quien esta designe, y posteriormente será protocolizada ante la Junta Directiva, con las formalidades establecidas en la reglamentación correspondiente. La Gerencia dará respuesta a su petición en un término no mayor de 30 días.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados que adquieran el carácter de pensionados y deseen continuar como asociados del Fondo podrán hacerlo, si han pertenecido por los menos dos (2) años continuos con anterioridad a su retiro de la empresa a "FECV", debiendo aceptar las reglamentaciones especiales sobre pensionados y presentando solicitud escrita que debe aprobar la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13°.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de "FECV" en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a "FECV" y sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "FECV".
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "FECV"
6. Usar adecuadamente los servicios de "FECV"
7. Desempeñar con efectividad los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
8. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de "FECV" adopten conforme al estatuto y reglamentos.
9. Los demás que le fijen la ley, los Estatutos y los Reglamentos de "FECV".

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 14°.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste “FECV” para lo cual es requisito indispensable estar al día en el cumplimiento del pago de aportes y ahorros permanentes, créditos y demás obligaciones económicas contraídas por el asociado con el Fondo.
2. Participar en las actividades de “FECV” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de “FECV” de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de “FECV” en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente de “FECV”.
7. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 15°.- PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado al “FECV” se pierde por cualquiera de las siguientes causas

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por exclusión debidamente adoptada.
3. Por fallecimiento.
4. Por pérdida de los requisitos estatutarios para tener la calidad de asociado.

ARTÍCULO 16°.- RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva para su conocimiento y protocolización. A partir de la radicación de la solicitud de renuncia voluntaria se entiende perdida la calidad de asociado cesando para éste todos los derechos y obligaciones que como asociado le asisten en el Fondo, debiendo éste

proceder a la devolución de aportes, ahorros y demás valores a favor del asociado previa retención proporcional de las pérdidas cuando hubiere lugar a ello y compensación con las obligaciones a su cargo, cuyos plazos se darán por extinguidos una vez perdida su calidad de asociado.

ARTÍCULO 17°.- REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FECV" y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro, llenando los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

La Gerencia dispone de treinta (30) días calendario para aceptar o negar el reingreso del solicitante decisión que deberá ser protocolizada posteriormente en acta de Junta Directiva. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo el carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

ARTÍCULO 18°.- ASOCIADOS POR EXTENSION: La pérdida de la relación laboral con las empresas que generan el vínculo común de asociación producirá la pérdida automática de la condición de asociado, salvo que el asociado dentro de los quince (15) días siguientes a su retiro de la empresa, manifieste por escrito ante la Gerencia del Fondo su deseo de continuar como asociado por extensión, sin perjuicio del descuento que se efectuará de su liquidación laboral para abonar a las obligaciones vigentes que a la fecha de su retiro tenga con el Fondo.

En caso contrario se procederá a su desvinculación automática como asociado efectuando la respectiva compensación de cuentas previa retención proporcional de las pérdidas cuando corresponda.

Los asociados por extensión deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito ante la gerencia.
2. No haber sido retirado de la empresa por justa causa.
3. Soportar la fuente de los ingresos con los que continuará cumpliendo sus obligaciones económicas.
4. No haber presentado mora con el Fondo ni haber sido sancionado con suspensión total de derechos.
5. Haber sido asociado al Fondo durante un término no inferior a dos (2) años.

ARTÍCULO 19°.- MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 20°.- EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FECV", se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por

aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 21°.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el "FECV" y ejercer la función correccional, garantizando en todo caso el debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en la Constitución Política siendo nula en pleno derecho toda prueba obtenida con violación al debido proceso para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes
3. Suspensión parcial y temporal del uso de servicios y derechos.
4. Suspensión total de derechos y servicios
5. Exclusión.

ARTÍCULO 22°.- AMONESTACIÓN: Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado con su respectiva respuesta por parte del asociado si la hubiere.

ARTÍCULO 23°.- SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Junta Directiva se podrá imponer multas a los asociados o delegados por la comisión de infracciones menores o el incumplimiento de sus deberes como asociado, dentro de las cuales se encuentra la inasistencia a las Asambleas, capacitaciones y demás actos para los cuales sean convocados por el Fondo de Empleados cuya asistencia sea considerada obligatoria. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social.

ARTÍCULO 24°.- SUSPENSION PARCIAL DEL USO DE SERVICIOS Y DERECHOS: Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos el FONDO, contemplarán suspensiones temporales del respectivo servicio o beneficio como consecuencia del incumplimiento de los asociados en sus obligaciones económicas, estatutarias o reglamentarias; las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición.

Por regla general para ser beneficiario de los programas, beneficios, auxilios y servicios del Fondo de Empleados, es requisito indispensable estar al día en el cumplimiento del pago de aportes y ahorros permanentes, créditos y demás obligaciones económicas contraídas por el asociado a favor del Fondo y entregar información y documentación veraz, completa y oportuna con el lleno de todos los requisitos.

En caso contrario y a falta de reglamentación de la Junta Directiva en otro sentido, se entenderá automáticamente suspendido el servicio, beneficio o auxilio respectivo, hasta tanto no se encuentre completamente al día o se subsane la situación presentada.

ARTÍCULO 25°.- SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: La Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de cuatro (4) meses, por las siguientes causas:

1. Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
2. Por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con “FECV”
3. Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por “FECV”.
4. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en el préstamo otorgado.
5. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el Fondo.
6. Por incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 26°.- APLICACIÓN DE SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN: Para la aplicación de sanciones el Comité de Control Social, de oficio o a petición de la Junta Directiva, adelantará las investigaciones a los asociados, respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación que constara en Acta de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, según quien ordena la investigación, donde se señalará claramente la presunta falta cometida, la fecha de comisión de la infracción y las normas violadas. No se podrán investigar ni sancionar hechos cometidos con antigüedad superior a 720 días.
2. El Pliego de cargos al investigado, donde debe señalarse las normas presuntamente violadas, le será notificado por escrito a más tardar dentro de los 5 días hábiles a la fecha en la cual se dio el auto de apertura de investigación mediante comunicación por correo certificado a la última dirección registrada en el Fondo.
3. En la notificación del pliego de cargos se le informará al investigado sobre su derecho a la presentación de descargos por escrito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la notificación.
4. Recibidos los descargos o vencido el término para su presentación, el Comité de Control Social podrá decretar las pruebas que considere pertinentes. La práctica de pruebas en todo caso no podrá contemplar un plazo mayor a 45 días hábiles desde la apertura de la investigación.
5. Practicadas las pruebas, el Comité de Control Social las analizará dejando constancia en Acta y dando traslado de sus recomendaciones al Consejo de

Administración a más tardar dentro de los cinco días hábiles a la fecha en la cual se reunión para efectuar la revisión de pruebas.

6. Recibida la investigación con las recomendaciones del Comité de Control Social, la Junta Directiva dispondrá de treinta días hábiles para analizarlas y tomar una decisión de la cual dejará constancia en acta y cuya notificación deberá producirse en los mismos términos que la investigación inicial.
7. El Afectado en la notificación será informado de la posibilidad de interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el de apelación en los mismos términos señalados para la presentación de descargos y las instancias respectivas deberán resolver los recursos en un término no superior a treinta (30) días hábiles notificando su decisión en los mismos términos señalados precedentemente.

ARTÍCULO 27°.- EXCLUSIÓN: Los asociados de “FECV” podrán ser excluidos por las siguientes causales:

1. Por infracciones graves a la disciplina social, tendiente a desviar su solidaridad.
2. Por inexactitud o reticencia en los informes y datos que exija “FECV” a sus Asociados.
3. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con “FECV”.
4. Por ejercer dentro de “FECV” actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
5. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de “FECV”.
6. Por servirse de “FECV” en provecho de terceros.
7. Por entregar a “FECV” bienes de procedencia fraudulenta.
8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por “FECV”.
9. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
10. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de “FECV”, de los asociados o de terceros.
11. Por descontar vales, libranzas, pagares y otros documentos a favor de terceros.
12. Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con “FECV”.
13. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad.
14. Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
15. Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo 25 de los estatutos.

ARTÍCULO 28°.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: La exclusión será decretada por la Junta Directiva mediante Resolución Motivada, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecido en el régimen disciplinario. Notificada la Resolución al asociado afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva la cual deberá tomar decisión antes de quince (15) días hábiles. Si la exclusión es ratificada por la Junta Directiva, el asociado podrá apelar al Comité de Apelaciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ratificación. El Comité de Apelaciones hará las investigaciones y procedimientos necesarios para finalmente tomar una decisión que confirme o anule la decisión de exclusión de la Junta Directiva, que debe ocurrir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

presentación de la solicitud de apelación.

PARÁGRAFO. EXCLUSIÓN POR ASAMBLEA GENERAL. Los miembros de Junta Directiva y de Comité de Control Social del Fondo serán excluidos por la Asamblea General. Contra la Resolución de exclusión proferida por la Asamblea General no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 29º. GRADUACION DE LAS SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para el FONDO o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que se señalan a continuación:

1. **AGRAVANTES:**

- a) Reincidencia en la falta
- b) Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración y vigilancia.
- c) Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
- d) Ser el infractor miembro de la Junta Directiva o de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia del Fondo.

ATENUANTES:

- a) Antecedentes de buen comportamiento personal, y social del infractor
 - b) Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos
- Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

ARTÍCULO 30º. NO USO DEL RECURSO DE APELACIÓN. Si el asociado no hiciere uso del recurso de apelación consagrado, la decisión disciplinaria tomada quedará ejecutoriada a partir del día siguiente al vencimiento del término para la interposición del mismo.

ARTÍCULO 31º.- COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelaciones estará compuesto por tres (3) miembros los cuales serán elegidos por un periodo de dos (2) años por la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO: Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requiere:

1. Ser asociado hábil de "FECV".
2. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como asociado del Fondo.
3. No haber sido sancionado por "FECV".
4. No pertenecer simultáneamente a ningún otro Comité o a la Junta Directiva del Fondo.

ARTÍCULO 32º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las

Resoluciones de exclusión de la Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 33°.- CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre “FECV” y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 34°.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán cada una de las partes, un representante que denominarán conciliador, o el número plural que estimen necesario, de conciliadores, no pudiendo ser superior a tres (3). Cuerpo conciliador que actuará de manera colegiada, oír a las partes comprometidas en el conflicto y los instará a que hagan propuestas que puedan ser tomadas para llegar a un acuerdo final, justo para las partes comprometidas. El cuerpo conciliador, podrá también hacer propuestas a las partes.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, no obligan a las partes, hasta tanto no se llegue a un acuerdo final. Si se llegase a un acuerdo, este se hará constar en acta, siendo dicho acuerdo obligatorio para las partes. En el evento de las partes en conflicto no llegar a un acuerdo, éstos quedaran en libertad de conformidad a las normas legales vigentes acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 35°.- PATRIMONIO: El patrimonio de “FECV” es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
5. La revalorización del Patrimonio.

ARTÍCULO 36°.- COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a “FECV” deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas periódicas pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben su ingreso laboral, fijándose como aporte mínimo obligatorio mensual, el porcentaje indicado en la tabla siguiente, tomándose como base el salario mínimo mensual vigente, porcentaje que variará para el asociado de acuerdo a la escala salarial que éste

tenga.

ESCALA SALARIAL	Porcentaje del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente	
	Trabajadores Activos y Asociados por extensión	Pensionados
1 HASTA 2 SMLMV	7%	3,5%
MAS DE 2 SMLMV HASTA 3 SMLMV	9%	4,5%
MAS DE 3 SMLMV HASTA 4 SMLMV	15%	7,5%
MAYOR DE 4 SMLMV	20%	10%

Del aporte mínimo obligatorio, el 90% será aporte social y el 10% restante ahorro permanente. La suma periódica obligatoria nunca puede ser superior al 10% del ingreso salarial del asociado.

Los asociados pensionados y por extensión deberán cancelar por Caja del "FECV", las obligaciones económicas contenidas en el presente artículo y las demás que se deriven de su relación de asociado. Tanto los aportes sociales como los ahorros permanentes deberán ser satisfechos por los asociados en dinero.

ARTÍCULO 37°.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FECV", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO. Durante la existencia de "FECV", el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma equivalente a DOS MIL (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes .

ARTÍCULO 38°.- AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FECV" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, otorgar otros estímulos como tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos y en ningún caso podrá autorizar reintegros parciales de este ahorro permanente.

ARTÍCULO 39°.- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro

permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "FECV", bien sean éstos a la vista, contractual a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40°.- INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará "FECV" a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte "FECV" deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 41°.- DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que "FECV" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FECV", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se podrán reconocer intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro hasta por el valor del IPC.

ARTÍCULO 42°.- RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. Cuando los excedentes obtenidos superen los presupuestados y/o los mínimos necesarios para: mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, pagar una rentabilidad mínima equivalente a la inflación sobre el ahorro permanente y garantizar la sostenibilidad de los programas sociales del FECV efectuados con cargo a los Fondos Sociales; el mayor valor obtenido preferencialmente se destinará a la constitución de capital institucional a través de una mayor valor de la reserva para protección de aportes o la constitución del Fondo para Amortización de Aportes.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 43°.- FONDOS. "FECV" podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 44°.- INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de "FECV" y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 45°.- AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba "FECV" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante ; en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 46°.- PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico del "FECV" se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes estados Financieros.

ARTÍCULO 47o. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE DEL EJERCICIO: Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, y
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- c) El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del presente decreto, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 48. FONDO DE BIENESTAR SOCIAL: Éste fondo se alimentará con la porción de los excedentes que determine anualmente la Asamblea General así como del resultado de actividades que se desarrollen específicamente para su incremento.

Este fondo tiene como fin satisfacer las necesidades de información, educación, previsión y solidaridad de los asociados, directivos y empleados del fondo de empleados así como desarrollar actividades relacionadas con la recreación, la cultura, el deporte y en general todas aquellas actividades que dignifiquen al hombre y contribuyan a mejorar su calidad de vida; para lo cual internamente el Fondo de Bienestar Social podrá dividirse en las subpartidas que sean necesarias a fin de mantener un control presupuestal de los recursos destinados a cada actividad y programa, pudiendo crear para el efecto comités independientes que ejecuten tales recursos conforme los objetivos señalados por la Asamblea y las reglamentaciones expedidas por la Junta Directiva.

A decisión de la Junta Directiva las actividades que se adelanten con los recursos del Fondo de Bienestar social podrán beneficiar no solo al asociado y su familia sino también a la comunidad.

ARTÍCULO 49° REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO: Por regla general para ser beneficiario de los programas y servicios que reglamente la Junta Directiva con cargo al Fondo de Bienestar Social y demás Fondos sociales que llegaren a crearse, es requisito indispensable entregar la documentación requerida de manera oportuna con información veraz y verificable, además estar al día en el cumplimiento del pago de aportes y ahorros permanentes, créditos y demás obligaciones económicas contraídas por el asociado a favor del Fondo y tener una antigüedad mínima como asociado en el Fondo de seis (6) meses.

Se exceptúan de la antigüedad mínima los auxilios o beneficios relacionados con calamidad a los cuales se tiene derecho desde el momento mismo del ingreso al Fondo.

Artículo 50°.- PLANES DE AHORRO CON PARTICIPACIÓN DE COMFENALCO-VALLE y demás empresas que generen el vínculo común de asociación : En caso de organizarse planes de ahorro con participación de COMFENALCO-VALLE y demás empresas que generen el vínculo común de asociación, el Fondo recaudará las aportaciones convenidas y acordará los mecanismos o procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados ahorradores.

Para estos efectos la junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias a la ejecución de los respectivos planes dentro de las pautas o bases que determine COMFENALCO-VALLE y demás empresas que generen el vínculo común de asociación sobre el particular.

Artículo 51°.- OTRAS APORTACIONES, CONTRIBUCIONES O SUBVENCIONES: Los recursos

económicos que COMFENALCO-VALLE y demás empresas que generen el vínculo común de asociación brinde al Fondo para el desarrollo de sus actividades se imputarán a los rubros para los cuales sean destinados según se convenga entre COMFENALCO-VALLE y demás empresas que generen el vínculo común de asociación y el Fondo.

Artículo 52°.- INTERESES: Las tasas de intereses corrientes y de mora, sobre las operaciones de créditos otorgados por el Fondo, serán estipuladas por la Junta Directiva en el reglamento de crédito, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes conforme a lo establecido por la Ley cooperativa.

Artículo 53°.- PRESTAMOS A ASOCIADOS: Un asociado no podrá ser deudor del Fondo por créditos que en un total excedan del diez por ciento (10%) del indicador de solvencia, al mes inmediatamente anterior. El señalamiento de las cuantías, plazos, formas de amortización, tasas de servicios, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de préstamos, se hará en los reglamentos del FECV.

Artículo 54°.- TASAS POR SERVICIOS: El Fondo cobrará a sus asociados tasas y/o gastos de administración por los servicios que le preste procurando que sean suficientes para cubrir los costos de operación y administración

Dentro de los componentes de los costos de los créditos otorgados a sus asociados, FECV no puede cobrar otras sumas diferentes a las tasas de interés, tales como cuotas de administración o de manejo por el mismo crédito u otras equivalentes, conceptos que sumados a la tasa estipulada en el documento de cobro superan el límite de la usura legalmente permitido.

FECV no podrá cobrar a los asociados cuotas de administración, de sostenimiento u otra equivalente sobre los aportes por el sólo hecho de estar asociados.

Artículo 55°.- PRESCRIPCIÓN DE SALDOS DIFERENTES A AHORROS: Los saldos a favor de los Ex - asociados, diferentes a ahorros que no fueron reclamados en el término de un (1) año contado desde el día en que fueron puestos a su disposición es decir, contabilizados en la cuenta de remanentes por pagar, prescribirán a favor del Fondo de Empleados y se trasladarán al Fondo de Bienestar Social.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 56°.- ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de “FECV” será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 57°.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “FECV” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “FECV”.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, o a través de medios virtuales en la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 58°.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de “FECV” . A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de todos los asociados. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) pudiendo contemplar la elección de un número inferior de suplentes. Su período será de dos años tiempo durante el cual los Delegados que se encuentren hábiles a la fecha de convocatoria, serán convocados a todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen durante su periodo, sin perjuicio de que por decisión de la Junta Directiva pueda convocarse nuevamente elección de delegados en cualquier momento aún sin cumplirse el período de dos años. Los Delegados elegidos conservarán tal calidad mientras permanezcan como asociados hábiles hasta tanto se produzca una nueva elección de delegados.

ARTÍCULO 59°.- CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 60°.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las

oficinas de "FECV".

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTÍCULO 61°.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 62°.- PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado. Poder que deberá ser presentado personalmente por el asociado poderdante ante la gerencia del fondo con mínimo dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los empleados del "FECV" no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados en el evento de Asamblea por Delegados, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 63°.- PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de

Empleados.

2. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
3. Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.
4. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.
5. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones.
6. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.
7. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.
8. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.
9. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas. Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.
10. El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea

ARTÍCULO 64°.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Determinar las directrices generales y la política de "FECV"
3. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
5. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle a éste último su remuneración.
7. Reformar el Estatuto.
8. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de "FECV".
9. Crear los comités que juzguen necesarios o convenientes.
10. Establecer para fines determinados, cuotas especiales representadas o no en aportaciones.
11. Atender las quejas contra los administradores o empleados a fin de exigirles la consiguiente responsabilidad.
12. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARÁGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de "FECV" a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos para la Asamblea General, con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 65°.- JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de "FECV", sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, y cinco (5) suplentes personales elegidos por un período de dos (2) años. Los miembros de Junta Directiva podrán ser reelegidos, o removidos por la Asamblea en cualquier momento. El período así establecido se inicia en la fecha de la correspondiente elección o designación, pero los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos, según las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los suplentes de la Junta Directiva reemplazarán al respectivo miembro principal en las faltas temporales o absolutas. La falta de asistencia de un miembro principal a más de tres (3) sesiones consecutivas o a más de cinco (5) reuniones discontinuas sin causa justificada, produce la vacante y en tal caso será reemplazado por el suplente correspondiente.

Para garantizar la adecuada representatividad de los asociados en la estructura de gobierno, por lo menos tres (3) renglones corresponderán a asociados con vínculo laboral activo con COMFENALCO VALLE o sus subsidiarias y filiales.

ARTÍCULO 66°.- VACANTES: Las vacantes que llegaren a presentarse en la Junta Directiva serán provistas de manera temporal por el suplente numérico que corresponda de acuerdo con su orden de elección, de hasta tanto se reúna la Asamblea para designar la persona que habrá de

reemplazarlo durante el tiempo que reste del respectivo período pudiendo promover a la calidad de principal al suplente en ejercicio, caso en el cual deberá proceder a nombrar un nuevo suplente por lo que resta del período.

ARTÍCULO 67°.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de seis (6) meses como asociado del Fondo.
3. Acreditar experiencia o formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla.
4. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por "FECV" o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.
5. Manifiestar ante la Asamblea en la cual se produce su elección la aceptación expresa del cargo bien sea de manera presencial o mediante comunicación escrita que será leída por la mesa directiva.

ARTÍCULO 68°.- INSTALACIÓN, DIGNATARIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se instalará una vez reconocida e inscrita ante la autoridad pertinente y esta designará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 69°.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 70°.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
6. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste “FECV” así como la utilización de los fondos.
8. Desarrollar la política general de “FECV” determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
10. Protocolizar el ingreso y retiro de asociados tramitados ante la Gerencia y decidir sobre la suspensión, o exclusión, de los asociados.
11. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
12. Autorizar expresamente al Gerente para:
 - a. Efectuar gastos, o compras distintas de activos fijos, o contrataciones de servicios o firma de convenios por valor que supere la cifra de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, aunque dicha operación se pague de manera fraccionada.
 - b. Contraer obligaciones financieras a nombre del Fondo de Empleados o comprometer al Fondo como codeudor o aval de terceros.
 - c. Abrir o cancelar cuentas corrientes y cuentas de ahorro a nombre del Fondo.
 - d. Compras activos fijos por valor superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 - e. Vender o dar en garantía bienes que son propiedad del Fondo.
 - f. Efectuar inversiones a nombre del Fondo de Empleados distintas al Fondo de Liquidez en acciones, cuotas o partes de interés social de cualquier empresa por cualquier monto.
 - g. Asociar o afiliar al Fondo de Empleados a otras organizaciones sin ánimo de lucro.
 - h. Efectuar a nombre del Fondo operaciones de compra – venta de divisas, factoring, futuros tales como swaps, forwards; participación en mesas de dinero y similares.
 - i. Negociar títulos de deuda en el mercado secundario de valores por cualquier cuantía y en general cualquier operación de inversión de carácter especulativo distinta a la constitución del Fondo de Liquidez y a la administración de los excedentes de liquidez a través de entidades financieras vigiladas por la Superfinanciera en productos de alta liquidez y seguridad.

13. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y el Tesorero.
14. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.
15. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del Fondo y para el cabal logro de sus fines.
16. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes Estatutos cuya redacción sea confusa, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea se pronuncie sobre el particular.
17. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de Comités Especiales para la atención de los servicios que presta el fondo.
18. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra el Fondo o por este contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que la entidad tenga que afrontar como demandante o demandada.
19. Fijar las políticas, mecanismos, instrumentos, procedimientos y recursos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, así como nombrar el funcionario que actuará como oficial de cumplimiento principal y su suplente, pronunciarse sobre los informes que éste presente y/o el Revisor Fiscal y establecer el responsable de verificar la información de los formularios de vinculación.

ARTÍCULO 71°.- NORMAS ESPECIALES PARA SESIONES: En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

1. El quórum lo constituyen tres (3) miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría.
2. El Gerente y el Revisor Fiscal tendrán voz pero no voto dentro de sus deliberaciones.
3. Las resoluciones y acuerdos adoptados serán comunicados a los asociados mediante su fijación en sitios de las oficinas del Fondo.
4. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en actas mediante relación sistemática y clara de los asuntos tratados, actas que serán suscritas por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 72°.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES: La Junta Directiva podrá delegar permanentemente o transitoriamente en uno o varios miembros las atribuciones propias de este organismo; igual delegación podrá hacer el Gerente dentro de los límites y condiciones que fije la Junta Directiva. Esta delegación en todo caso deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a estos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

ARTÍCULO 73°.- GERENTE: El Gerente es el representante legal de “FECV”, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva que podrá elegir también uno o más suplentes con carácter indefinido para reemplazar al Gerente en sus ausencias permanentes, transitorias u ocasionales, la cual podrá removerlos libremente en cualquier momento de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

ARTÍCULO 74°.- REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y actitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades publicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
4. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 75°.- FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados de “FECV”.
3. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
4. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva firmando en nombre del Fondo de Empleados toda la documentación relativa a la operación de crédito tales como pagarés, constitución de prendas, hipotecas y demás documentos relacionados con el crédito otorgado.
5. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva y contrataciones de servicios, así como las demás compras distintas a activos fijos, siempre que la respectiva operación de manera única o fraccionada no exceda en su conjunto de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
6. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.

7. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
8. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el “FECV” cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
9. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga “FECV” o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
10. Representar a “FECV” en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue el Fondo.
11. Presentar el balance mensual y resultados de “FECV” a la Junta Directiva.
12. Verificar que se cumplan las políticas, mecanismos, procedimientos e instrumentos establecidos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, disponiendo de los recursos asignados técnicos, humanos y de capacitación necesarios, así como cualquier otro apoyo que requiera el empleado de cumplimiento, para las funciones que le señala la normatividad vigente en la materia y para la conservación y archivo de documentos y reportes relacionados con la materia.
13. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios del “FECV”.

ARTÍCULO 76°.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE

Las causales de remoción del gerente son las siguientes:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Fondo de Empleados.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Ser sancionado por el Fondo de Empleados o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva del Fondo de Empleados adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2: Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá además de las ya indicadas, como justas causas para la terminación unilateral del

contrato de trabajo por parte del Fondo de Empleados las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 77°.- PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba “FECV” con la entidad empleadora que determina el vínculo de su asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 78°.- COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de “FECV” y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 79°.- ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre “FECV”, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 80°.- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración del “FECV”. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos

PARÁGRAFO: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 81°.- FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos trimestralmente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 82°.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios, fines y características de la economía Solidaria, a los principios cooperativos y a los principios del Fondo. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos

sociales. Para ello deberán revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FECV" y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse. Además deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el Comité de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año. En cuanto a las quejas presentadas directamente al Comité de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el Comité de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la presente circular o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y

en cualquier proceso de elección.

7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
9. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos. El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 83°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

1. Ser asociado hábil.
2. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el Fondo.
3. No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en estos estatutos.

ARTÍCULO 84°.- REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Publico con matrícula vigente, no podrá ser asociado de "FECV" y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

Condiciones para ser elegido:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades publicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Preferiblemente con experiencia y formación acreditada en Economía Solidaria.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para el periodo 2018-2019, la elección del Revisor Fiscal se realizará por un (1) año, para coordinar elecciones con los demás órganos de administración y control (Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones).

ARTÍCULO 85°.- FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal las consagradas en el Código de Comercio y en las normas que regulan el ejercicio de la profesión en Colombia y demás normas concordantes, en especial, las instrucciones impartidas sobre la función del revisor fiscal por la Supersolidaria contenidas en la Circular Básica Jurídica y demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o complementen.

Sin perjuicio de las funciones señaladas en la ley el revisor fiscal deberá:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FECV, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y que las mismas sean acordes con los objetivos sociales.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FECV y en el desarrollo de sus o en la prestación de los servicios.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FECV y las actas de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserve debidamente la correspondencia de FECV, los comprobantes de las cuentas y el registro de los asociados, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de FECV y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de FECV
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se elabore, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
11. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
12. Realizar arqueo periódico de caja y los demás valores de FECV.
13. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones y políticas sobre prevención y control de LA/FT y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia, igualmente deberá poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
14. Cumplir las demás funciones que le señalan la Ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 86°.- RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a “FECV” a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 87 .-CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Fondo de Empleados.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del Fondo de Empleados.
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 88°.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que las entidades empleadoras que determinan el vínculo de afiliación de los asociados, tengan vigentes convenios de patrocinio en favor de “FECV” o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO IX

INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 89°.- INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 90°.- RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva. Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de “FECV” no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 91°.- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar

incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 92°.- PROHIBICIONES: No le será permitido a “FECV”:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 93°.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “FECV”, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta directiva, del representante legal de “FECV” tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 94°. **CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y REPRESENTANTE LEGAL:** La aprobación de los créditos que soliciten la gerencia, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, corresponderá al Comité de Crédito y serán informados en la próxima reunión de Junta Directiva. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO X

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE "FECV" Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 95°.- RESPONSABILIDAD DE "FECV": "FECV" se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 96°.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con "FECV" de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FECV" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 97°.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de "FECV" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

"FECV", sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

Los suplentes de los órganos de administración tienen una mera expectativa de reemplazar a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas. Sin embargo, existen actuaciones de quienes ostentan la calidad de suplentes, sin estar en ejercicio del cargo en reemplazo de los principales, en la que su participación contribuye a la toma de decisiones en desarrollo de las políticas y directrices del Fondo. Es por ello que tales administradores no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la entidad, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

ARTÍCULO 98°.- PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL DE LAS PERDIDAS PARA EX - ASOCIADOS: Si al momento del retiro o exclusión del asociado el Fondo de Empleados esté presentando pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva para protección de aportes; previamente al cruce de aportes y ahorros permanentes se efectuará la retención proporcional de las pérdidas que le corresponden de acuerdo con los estados financieros al corte del mes inmediatamente anterior al de la fecha en el cual se produce su retiro. Dichos valores se destinarán a disminuir las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

CAPITULO XI DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 99°.- FUSIÓN E INCORPORACIÓN: “FECV” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 100°.- TRANSFORMACIÓN: “FECV” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 101°.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: “FECV” podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ARTÍCULO 102°.- PROCEDIMIENTO DE FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION, LIQUIDACION: En tales eventos se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para éstos casos en la Ley 79 de 1988 y las que llegaren a reemplazarlas, adicionarlas o modificarlas. La Supersolidaria también podrá decretar la liquidación del Fondo conforme al marco legal vigente y al procedimiento allí señalado.

ARTÍCULO 103°.- NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR: En el mismo acto en que la Asamblea determine la disolución y liquidación del FONDO designará uno (1) o dos (2) liquidadores, señalará el plazo para cumplir este mandato, determinará la fianza correspondiente, y fijará o regulará los honorarios respectivos.

PARÁGRAFO: La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la prestación de la fianza, deben hacerse ante el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 104°.- DEBERES ESPECIALES DEL LIQUIDADOR: El liquidador cumplirá su mandato sujetándose a las disposiciones legales vigentes sobre la materia para este tipo de entidades, siendo sus deberes especiales los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
(Los valores de los asociados que no sean reclamados en un tiempo prudencial; el cual debe ser menor de diez (10) días, serán consignados en una cuenta bancaria a favor del interesado).
3. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
4. Vender los bienes del FECV.
5. Presentar Estados de Liquidación cuando los asociados lo soliciten.
6. Rendir oportunamente a las entidades estatales que corresponda los informes que en cualquier tiempo este organismo considere pertinente.
7. Liquidar y cancelar las cuentas del FONDO con terceros y con cada uno de los asociados, procediendo al respecto de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pago.
 - 1.- Gastos de liquidación.
 - 2.- Salarios y prestaciones sociales.
 - 3.- Créditos hipotecarios y prendarios.
 - 4.- Depósitos de ahorros.
 - 5.- Obligaciones con terceros.
 - 6.- Aportes de los asociados
- 8-Las demás que se deriven del proceso de liquidación de la propia naturaleza del mandato, o que disponga la Asamblea General del FONDO.
- 9- Si quedare algún remanente después de efectuados los pagos previstos en el presente artículo, tal remanente se entregará a la entidad o entidades sin ánimo de lucro formado por los empleados de COMFENALCO o de sus compañías o sociedades anexas o vinculadas, según la determinación adoptada por la Asamblea General del FONDO, o en su defecto a otra asociación que igualmente sin ánimo de lucro desarrolle objetivos o realice actividades similares a las del FONDO.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 105°.- FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo

del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 106°.- REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “FECV”.

ARTÍCULO 107°.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral 1. del Artículo 55° de este Estatuto.

ARTÍCULO 108°.- APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de “FECV” no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley 79 de 1988 vigentes para las entidades cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue aprobado en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 23 de Marzo del año 2.022, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481 de 1989, ley 1391 de 2010 y ley 1527 de 2012., Circular Externa 006 de 2014, y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y rige a partir del momento de su aprobación por parte de la Asamblea de asociados sin perjuicio del posterior registro ante cámara de comercio y control de legalidad ante el ente estatal competente.

CLARA EUGENIA OROZCO ZAPATA
Presidente Asamblea

CARLOS ANDRES BARRERA TASCÓN
Secretario Asamblea